

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01399

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
DEMANDADO : OSCAR EMILIO ENRIQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2021 00784 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

Asunto: Respuesta Orfeo 202341730100361602
Oficio: CND/004/111/2023 del 23 de enero de 2023
Radicado: 2021 -00784
Proceso: EJECUTIVO
Referencia: CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL
Demandante: JAVIER HERNAN HOYOS SERNA
Demandado: OSCAR EMILIO ENRIQUEZ

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se informa que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el sentido del cambio de cuenta judicial Nro. 760012041700 y código de dependencia Nro. 760014303000 a nombre del Nuevo Título: Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, correspondiente al proceso Ejecutivo Mínima Cuantía decretado contra el demandado OSCAR EMILIO ENRIQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 94 538.809 vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali como Contratista.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1343

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.
DEMANDADO	:JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA C.C. 1.144.127.197 FRANCISCO ANTONIO CAICEDO C.C. 16.657.265
RADICACION	:76 001 40 03 001 2022 00420 00

Solicita el demandante información y entrega de títulos retenidos para este asunto.

No se observa la existencia de depósitos pendientes de orden de pago o conversión.

Por auto No. 3950 de 3 de octubre de 2022 se dispuso requerir al pagador de MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA Nit. 800241383.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE por lo expuesto; y dejar en su conocimiento la información contenida en esta providencia.

SEGUNDO. EXHORTASE a SECRETARIA, de manera inmediata de cumplimiento del Num. 2º del auto No. 3950 de 3 de octubre de 2022 remitiendo la comunicación ordenada al pagador de **MEDICIONES AMBIENTALES MEDISAM LTDA Nit. 800241383**, con copia al demandante, y deje la pertinente constancia.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

No se encuentran registrados embargos de remanentes

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1340

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA
DEMANDADO : ARLEY RAMOS MARTINEZ c.c. 94.537.487
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00284 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por ser procedente,

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO a favor de REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA contra ARLEY RAMOS MARTINEZ c.c. 94.537.487**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

Embargo y secuestro del vehículo de placas TZO 154 de propiedad del demandado	Oficio 04-1792 de 6 de agosto de 2019 de este Juzgado.
EMBARGO Y SECUESTRO de dineros depositados en cuentas bancarias y financieras de la ciudad	Oficio No. 04-1792 de 6 de agosto de 2019 de este Juzgado a BANCO COLPATRIA, DE OCCIDENTE, ITAU, DE BOGOTA, BBVA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, POPULAR, AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BNG SUDAMERIS, Y HELM BANK.

REMITANSE las comunicaciones ordenadas a sus destinatarios con copia a la parte demandada.

TERCERO. Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandada**, con indicación precisa del motivo de la terminación previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01400

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : GERMAN GUTIERREZ
RADICACION : 76 001 4003 002 2021 00642 00

Teniendo en cuenta que con auto de fecha 15 de febrero de 2023, el despacho se abstuvo de correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, ya que, al momento de efectuarla, no tuvo en cuenta la liquidación de crédito aprobada, conforme la actualización que indica el art. 446 del C.G. del P.

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora para que se atempere a lo dispuesto en auto de fecha 15 de febrero de 2023, esto actualizando la liquidación de crédito teniendo en cuenta la aprobada con auto 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1316

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO :JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00743 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se encuentran registrados títulos para este asunto en la cuenta del origen.

No se ha presentado liquidación del crédito.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. OFICIAR al JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que realice la conversión a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO DE BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927 RADICACION 76 001 4003 002 2021 00743 00**.

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho 04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . **OFICIESE**.

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 02 Civil Municipal de Cali**, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1317

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO :JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927
RADICACION :76 001 4003 002 2021 00743 00

El pagador de los BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, está efectuando retenciones al salario del demandado, por tanto se le oficiará solicitándole la continuidad de la medida a través de la cuenta única judicial

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. OFICIAR AL PAGADOR DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CALI, para que de continuidad a la medida de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente o demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado JOSÉ RICARDO PINEDA REYES identificado con la C. de C. No. 16.766.927 como empleado de esa entidad, comunicado por Oficio No. 1376 de 22 de febrero de 2022, y efectúe las retenciones ordenadas a través de la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), de los títulos retenidos para el proceso **EJECUTIVO DE BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL CONTRA JOSE RICARDO PINEDA REYES c.c. 16.766.927 RADICACION 76 001 4003 002 2021 00743 00.**

El Juzgado de origen deberá comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . **OFICIESE.**

Por secretaria envíese la comunicación al **Juzgado 02 Civil Municipal de Cali**, a través de su correo institucional.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1318

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FINANDINA S.A. NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO : KAREN LOSADA DOMINGUEZ CC. 1.143.832.695
RADICACIÓN : 76001-40-03-002-2022-00501-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1333

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO :DUBERNEY ACOSTA c.c. 14889203
RADICACION :76001 40 03 003 2019 00750 00

La liquidación del crédito no fue objetada, se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto mandamiento de pago, y el que dispuso seguir adelante la ejecución, así mismo a la liquidación del crédito en firme a 21 de octubre de 2020.

Se excluirán los conceptos de agencias en derecho que corresponden a la liquidación de costas

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 12 **DE ENERO DE 2023** por **\$38.988.955,00 M/CTE** a saber:

LIQUIDACION EN FIRME A 21-10-2020	\$ 27.405.269,00
INTERESES MORA 22-10-2020 A 12-02-2023	\$ 11.583.686,00
TOTAL	\$ 38.988.955,00

Se excluyen los conceptos de agencias en derecho que corresponden a la liquidación de costas

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1314

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINESA S.A.
DEMANDADO : ALBA MARINA MENDIETA MARTINEZ c.c. 31.584.382
RADICACION :76 001 4003 003 2019 00753 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito. (ub.5)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01381

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : RODRIGO TORRES ATEHORTUA – LUISA MARIA CORREA
ATEHORTUA
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00515 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01380

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ANTHONY HINESTROZA HERNANDEZ – LEONEL HINESTROZA
COPETE
RADICACION : 76 001 4003 004 2019 00587 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1319

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA EN LIQUIDACION
DEMANDADO : ALEXANDRA GOMEZ PAEZ C.C. 29.126.712
JAVIER HERNANDO OROZCO PUQUI C.C. 76.324.347
LUZ DARY HENAO YULE C.C. 29.106.983
RADICACION :76 001 4003 004 2021 00351 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito. (ub.11)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1342

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASCOCC**
DEMANDADO : MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283
RADICACION : 76 001 4003 005 2020 00542 00

Solicita la sociedad ICARUS.COM.CO S.A.S, información de la existencia de este proceso y confirmación de los datos del mismo, aclarando que es empresa que presta servicios especializados en búsqueda y recopilación de información de procesos judiciales y embargos para normalización de pagos a través de depósito judicial.

No se observa la existencia de depósitos pendientes de orden de pago o conversión.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR A LA Sociedad ICARUS.COM.CO S.A.S, que en atención a las funciones que cumple para **COLPENSIONES**, se le informa que en este despacho se adelanta **EJECUTIVO DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASCOCC; DEMANDADO MISAEL BASTO AZCARATE c.c. 6.327.283 RADICACION 76 001 4003 005 2020 00542 00**, en el que se decretó medida cautelar de embargo del 30% de la pensión devengada por el Sr. MISAEL BASTO AZCARATE identificado con CC. No. 6.327.283, que recibe del Fondo de Pensiones y Cesantías Colpensiones S.A. con límite de \$ 107.000.000,00 MCTE, vigente a la fecha. Se precisa que las retenciones ordenadas deben ser efectuadas a través de la cuenta única judicial N° 760012041700 y código de dependencia N° 760014303000 - Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali del Banco agrario de Colombia. La medida fue comunicada por oficio N°. 2142 de 19 de noviembre de 2020 del JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI (juzgado de origen).

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al solicitante al correo electrónico: andrea.barajas@icarus.com.co

AGREGAR los documentos anexos a la solicitud de contrato de aceptación y oferta No. 47 de 2022 suscrito entre **ICARUS COM CO S.A.S** y **COLPENSIONES – dirección de nómina** y poder general para contratación.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la respuesta emitida por el Pagador COLPENSIONES

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio No. CND/004/3080/2022, del 11 de noviembre de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 76001400300520200054200, contra el señor MISAEL BASTO AZCARATE identificado con C.C. 6327283, a favor de COOPERATIVA COOPASOCC identificada con NIT 9002235565, se informa que, la medida cautelar a la fecha se encuentra activa, desde la nómina de junio de 2021, los dineros se están enviando a la cuenta judicial No. 760012041700 de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI, resaltando que hay pendientes pago, los periodos de junio a diciembre de 2021 y enero a diciembre de 2022, a continuación se relacionan los dineros girados del proceso en cuestión;

Periodo	Juzgado	Valor	Tipo Documento y Documento Demandante	Nombres Demandante/Apellidos Demandante	Estado Embargo
202301	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	621,609.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202212	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202211	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202210	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202209	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202208	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202207	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202206	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202205	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202204	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202203	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202202	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202201	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	549,520.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202112	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202111	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202110	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202109	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202108	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202107	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo
202106	OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI 2869	520,283.00	NI 9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	Activo

Por lo anterior se hace necesario por parte de la OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL CALI, actualizar los datos del proceso en el portal BANAGRARIO, para realizar la reexpedición de los valores, además se aclara que el número de documento del demandado relacionado en la Nómina de Pensionados (6327283), el cual no coincide con el encabezado (63270283) y el párrafo del oficio allegado CND/004/3080/2022, del 11 de noviembre de 2022.

TERCERO.- ORDENASE DE FORMA PRIORITARIA A LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, para que procedan a dar tramite y respuesta a la solicitud de COLPENSIONES contenida en numeral anterior, a fin de que se hagan efectivas las consignaciones de dineros retenidos al ejecutado. De ser el caso déjese constancia en el expediente de su cumplimiento y la información que se remita a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01367

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : ELIANA BENITEZ GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 005 2022 00685 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- **APRUEBASE** la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 27.473.561.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.710.944.00
INTERESES DE MORA 28-09-2022 AL 23-01-2023	\$ 3.064.049.00
TOTAL	\$ 32.248.554.00

TOTAL AL 23 DE ENERO DE 2023 \$ 32.248.554.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01395

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPETROL
DEMANDADO : DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2014 00597 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el pagador de MAKRO

Señores

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA
Cali, Valle del Cauca

REFERENCIA: RESPUESTA A COMUNICADO SOLICITUD EMBARGO Y RETENCIÓN DEL 25% DEL SALARIO MÍNIMO
LEGAL VIGENTE.

Acusamos recibo de su comunicado remitido el pasado 16 de enero de 2022, en virtud del cual nos solicita descuento directo del salario de DANIEL HERNANDO ACOSTA JIMENEZ, identificado con C.C. 72.260.794. Con relación a dicho requerimiento, nos permitimos manifestar que, una vez realizadas las indagaciones correspondientes en nuestra base de datos, la persona en mención se encuentra retirada de la compañía. Sin otro particular y a la espera de haber colaborado con su gestión

DANIELA BARBOSA OVALLE
ABOGADA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01368

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO SANCHEZ CARDONA
RADICACION : 76 001 4003 006 2021 00049 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

CAPITAL	\$ 79.265.258.00
INTERESES DE MORA 11-12-2020 AL 07-07-2022	\$ 24.922.535.00
TOTAL	\$ 104.187.793.00

TOTAL AL 07 DE JULIO DE 2022 \$ 104.187.793.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01396

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI -COOTRAEMCALI
DEMANDADO : IVONE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA – HECTOR MANUEL
MURIEL SULES
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00322 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por la EPS SURA.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ 2

Profesional universitario Grado 17

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENT

Calle 8 # 1 - 16 Piso 2 Of 203

8881045- 8881051- 8881047

CALI VALLE DEL CAU

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/01/2023 y recibido en nuestras oficinas el 22/02/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 1130589902

Teléfono

3740355

Celular

3167443854

Nombres

IVONNE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA

Tipo Afiliado

TITULAR

Correo electrónico

ivonne.rodriguez2006@hotmail.com

Dirección

CRA 79 n 13B 159 Torre 4 apto 607
quintas de don simon CALI

Tipo Trabajador

Independiente

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
1130589902	IVONNE JULIETH RODRIGUEZ URUEÑA	CRA 79 n 13B 159 Torre 4 apto 607 quintas de don simon	3740355	

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01356

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 007 2017 00746 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte MARTHA CECILIA SANCHEZ MUÑOZ, con c.c. 31.166.065, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.500.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01360

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : MARINO DE JESUS CALVO
RADICACION : 76 001 4003 007 2018 00919 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la c.c. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01364

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO – COOPCRESOL
DEMANDADO : SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL CUAICAL
RADICACION : 76 001 4003 008 2016 00260 00

Vista la solicitud que antecede y como quiera que no hay constancia de haberse radicado en COLPENSIONES el oficio que comunica la medida cautelar decretada con auto de fecha 23 de agosto de 2021,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría expídase el oficio ordenado en auto de fecha 23 de agosto de 2021, remítase por correo electrónico con copia al abogado JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA, dejándose la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01388

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JARDIN TIA NORA Y LICEO LOS ALPES S.A.S.
DEMANDADO : ERICK FERNANDO TOWERS CERVERA
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00572 00

Revisada la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACLARAR el numeral el auto de fecha 15 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la matrícula inmobiliaria correcta es **370-22834** y no como se indicó erradamente 370-22824. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remítase con copia a la abogada AMPARO ACOSTA ROSAS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1339

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : LILLIAM DEL SOCORRO HERNANDEZ DE REINOSA c.c. 32439345
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00153 00

Se aporta liquidación del crédito. - Ub.04

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

SEGUNDO. - AGREGUESE para que obre y conste la respuesta de NUEVA EPS:

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	32439345	LILLIAM DEL SOCORRO	HERNANDEZ	DE REINOSA
Departamento	Municipio	Fecha Afiliación	Estado Afiliación	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/10/2019	ACTIVO	CONTRIBUTIVO
Dirección	Telefono	Correo		
KR 48 NO 52 64 1 PISO	3157013007 3478053	lilliamhernan@gmail.com		
Tipo Afiliado	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa	Tipo	Identificación	Dirección	Telefono
COLPENSIONES	NI	900336004	CL 73 10 70 COL	2170100

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01384

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO : VANESSA JURADO SANJUAN - JOSE LUIS QUELAL PRIETO
RADICACION : 76 001 4003 008 2019 00421 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01366

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTECREDITO S.A.S.
DEMANDADO : YULI YANELI BEDOYA PRADO
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00240 00

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo señalado en el art. 344 del Código Sustantivo del Trabajo, “1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía. 2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva”.,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al pagador de ASEOS Y MANTENIMIENTOS EL CRISTAL S.A.S., a fin de informarle que en aplicación a lo indicado en el art. 344 del CST, las cesantías de la señora YULI YANELI BEDOYA PRADO, no pueden ser retenidas para el presente asunto.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01374

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. - FNG
**DEMANDADO : ASESORIAS Y SERVICIOS EPSERVIS S.A.S. – DIANA
CARMENZA NARVAEZ PALACIOS**
RADICACION : 76 001 4003 011 2021 00064 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1347

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FNG S.A.
DEMANDADO : OSCAR FERNANDO ROJAS DUQUE c.c.
RADICACION : 76 001 40 03 011 2021 00634 00

La liquidación del crédito del FNG S.A. no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** con corte a 10 de enero de 2023 por **\$18.629.318,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1401

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

:OCTAVIO DE JESUS GIRALDO GAVIRIA

:LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ C.C. 14.837.697

MARIA ADIELA GOMEZ DE OSSA C.C. 24.872.234

:76 001 4003 011 2022 00079 00

Pasa a despacho el recurso de reposición elevado por la parte demandan contra el auto No. 074 de 16 de enero de 2023 notificado en estado No. 002 de 17 de enero de 2023, del que se dio traslado oportunamente.

ARGUMENTO DEL RECURSO.

Señala que los cánones de arrendamientos se causan del 26 al 25 del mes siguiente, que en la clausula 4 del contrato se pacto incremento de conformidad con el IPC, y que la entrega del inmueble fue el **25 de junio de 2022**, y que su liquidación esta ajustada a esos ordenamientos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El recurso de reposición previsto por el artículo 318 del C.G.P., tiene por finalidad que el mismo juez que profirió un auto lo revoque o reforme cuando haya incurrido en error.

Procede el despacho a revisar la modificación efectuada a la liquidación aportada por el demandante, partiendo de los conceptos autorizados en el mandamiento de pago No. 472 de 2 de marzo de 2022, en firme, a la que se incrementan los conceptos causados hasta la fecha de entrega del inmueble y que no se había informado con anterioridad:

2021			valor
1	26-jul	25-ago	\$ 480.000,00
2	26-ago	25-sep	\$ 480.000,00
3	26-sep	25-oct	\$ 487.800,00
4	26-oct	25-nov	\$ 487.800,00
5	26-nov	25-dic	\$ 487.800,00
6	26-dic	25-ene	\$ 487.800,00
2022			
7	26-ene	25-feb	\$ 487.800,00
8	clausula penal		\$ 1.463.400,00
9	26-feb	25-mar	\$ 487.800,00
10	26-mar	25-abr	\$ 487.800,00
11	26-abr	25-may	\$ 487.800,00
12	26-may	25-jun	\$ 487.800,00
TOTAL			\$ 6.813.600,00

De acuerdo con esto, se observa que la liquidación contenida en auto No.074 de 16 de enero de 2023 no se encuentra errada, pues al momento de revisarla no se contaba con información de la entrega del inmueble como ahora allega el demandante, además que solo incluye conceptos hasta mayo de 2022.

Es imperioso mencionar que los lineamientos aplicados en la revisión responden a lo ordenado en el mandamiento de pago, por tanto, no se accederá a la revocatoria del auto atacado que aprueba la liquidación del crédito con corte a mayo de 2022, pero se va a tomar en cuenta la

observación de cánones causados hasta el 25 de junio de 2022, de acuerdo con el reflejo contenido en esta providencia, para actualizar la liquidación a esa fecha hasta la suma de **\$6.813.600,00 M/CTE**.

Ahora, el demandado **LEONEL AUGUSTO COSME** solicita la terminación del proceso acreditando haber efectuado pago por **\$6.326,00 M/CTE** suma que corresponde a la liquidación contenida en auto 074 de 16 de enero de 2023, que fue objeto de recurso y que en esta providencia se actualiza siguiendo las aclaraciones efectuadas por el demandante, pero en la que además no se incluyó el valor de costas tasadas en el proceso por \$340.200,00 M/CTE, lo que representa que le faltarían **\$827.800,00 M/CTE** completar el valor para dar por pagada la totalidad de la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER la providencia atacada en su integridad por lo expuesto.

SEGUNDO. INCREMENTAR la liquidación del crédito en los conceptos causados hasta el 25 de junio de 2022 que corresponde a la fecha de entrega del inmueble, por tanto, **SE APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO** con corte a **25 de junio de 2022** en la suma de **\$6.813.600,00 M/CTE**.

TERCERO. AGREGAR a los autos la prueba de consignación efectuada por la parte demandada, por **\$6.326,000 M/CTE**, suma que no cubre la totalidad de la obligación a su cargo en primer termino por que en esta providencia se incremento el canon de arrendamiento causado de 26 de mayo a 25 de junio de 2022 (fecha de entrega del inmueble) de acuerdo con lo expuesto por el demandante y porque las costas que se encuentran tasadas en \$340.200,00 M/CTE por auto de 4 de agosto de 2022, no se tomaron en cuenta por la parte ejecutada al momento de efectuar el depósito; y por tanto se **NIEGA LA TERMINACION DEL PROCESO**.

CUARTO. En firme esta providencia regrese el proceso a despacho para resolver sobre la entrega de dineros al demandante como abono a la deuda.

TERCERO.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01371

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : INMOBILIARIA JG VALENCIA Y CIA S.A.S.
DEMANDADO : HERNANDO CERON
RADICACION : 76 001 4003 011 2022 00412 00

Revisada la liquidación de crédito,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho,

TOTAL AL 18 ENERO DE 2023 \$ 3.660.952.00

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01375

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : SAUL ANTONIO ALZATE SANCHEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2021 00072 00

Revisada la solicitud de medida cautelar que hace el abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, tendiente al embargo y retención de los dineros que posea el demandado en el BANCO POPULAR S.A.; teniendo en cuenta que la naturaleza del presente trámite se encuentra lineada en el art. 468 del C.G. del P., no se accederá por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la medida cautelar decretada por improcedente, de conformidad con lo señalado en el art. 468 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1349

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA VISION FUTURO “COOPVIFUTURO”
DEMANDADO : YANETH GRIJALBA FERNANDEZ C.C. 66.866.183
ROBERT ENOC PEREZ TIGREROS C.C. 14.446.950
RADICACIÓN :76 001 40 03 013 2022 00126 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto S/N de 20 de abril de 2022 y en el Auto Sentencia No. 3812 de 15 de noviembre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 01de enero de 2023 por \$3.280.000,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO del interesado que no se encuentran registrados dineros para este asunto.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1328

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO :ANA LUISA MARIN DE LASSO c.c. 29.991.546
RADICACION :76 001 4003 015 2018 00489 00

El área de depósitos remite el expediente tras verificar la existencia de títulos, estar terminado el proceso y existir medida de remanentes vigente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, para el proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA JOYSMACOL contra ANA LUISA MARIN DE LASSO radicación 760014089010201700112-00 los títulos que mas adelante se identifican, por remanentes

469030002451560	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	\$ 219.803,00
469030002452441	8050279595	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	\$ 316.645,00

Comuníquese esta decisión al **JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI**

Cumplido lo anterior, regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1346

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :ADMINISTRACION E INVERSIONES COMERCIALES S.A. “ADEINCO”
DEMANDADO : CARLOS ARMANDO INFANTE ALVAREZ c.c. 94.410.017
RADICACIÓN :76001 40 03 15 2021 00180 00.

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 777 de 13 de abril de 2021, y en el auto No. 2216 de 14 de octubre de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 20 de octubre de 2022 por **\$14.461.777,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01376

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA
COSTA PACIFICA SIGLA - FEINCOPAC
DEMANDADO : JAVIER MAURICIO MORENO GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 016 2022 00238 00

Solicita nuevamente el abogado JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, que se ordene la aprehensión del vehículo de placas MTV-804, sin aportar el certificado de tradición del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Nuevamente se le hace saber al peticionario que a fin de establecer la situación jurídica del vehículo de placas MTV-804, debe aportar certificado de tradición del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1350

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :NELSON ANDRES VASQUEZ TOBON c.c.
RADICACION :76 001 4003 017 2022 00319 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 889 de 17 de mayo de 2022 y en el Auto No. 1588 de 30 de agosto de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de enero de 2023** por **\$65.094.848,04 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1348

PROCESO :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO :CAROLINA GONZÁLEZ POSADA C.C. 1.112.470.005
RADICACIÓN :76 001 40 03 017 2022 00499 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, se observa que no se encuentra ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 1211 de 30 de junio de 2022, y en el auto No. 1591 de 30 de agosto de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustara el interés de mora a lo ordenado.

Interés de mora 5-06-2022 a 31-12-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCID O	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.037.237,90	\$ 1.868.358,01	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	1.868.358	\$ 0,00	0	1.037.238	\$ 1.037.237,90
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.077.131,67	\$ 2.945.489,68	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	2.945.490	\$ 0,00	0	1.077.132	\$ 1.077.131,67
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.130.323,35	\$ 4.075.813,03	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	4.075.813	\$ 0,00	0	1.130.323	\$ 1.130.323,35
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.174.649,76	\$ 5.250.462,79	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	5.250.463	\$ 0,00	0	1.174.650	\$ 1.174.649,76
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.223.408,81	\$ 6.473.871,59	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	6.473.872	\$ 0,00	0	1.223.409	\$ 1.223.408,81
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.298.763,70	\$ 7.772.635,29	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	7.772.635	\$ 0,00	0	1.298.764	\$ 1.342.055,82
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 0,00	\$ 7.772.635,29	\$ 0,00	\$ 44.326.406,00	7.772.635	\$ 0,00	7.772.635	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 44.326.406
INTERES DE PLAZO	\$ 6.451.845
INTERESES DE MORA	\$ 7.772.635
TOTAL	\$ 58.550.886

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 31 de diciembre de 2022 por \$58.550.886,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1341

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :TERESA OSORIO AVILA c.c. 29.612.449
DEMANDADO :KELLY JOHANNA CASANOVA MARCILLO c.c. 29.121.414
JUAN PABLO DIAZ cc. 1.130.669.444
RADICACION :76 001 4003 018 2022 00398 00

Informa el juzgado de origen conversión de títulos a este asunto, sobre los que este despacho emitió orden de pago en auto 0871 de 13 de febrero de 2023.

No se observa la existencia de depósitos pendientes de orden de pago o conversión.

Al pagador de Corficolombiana se le envió comunicación para la continuidad de la media el 7 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que conste.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01355

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : MARTHA EUGENIA CORDOBA BARONA
RADICACION : 76 001 4003 019 2009 00083 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte MARTHA EUGENIA CORDOBA BARONA, con c.c. 25.527.859, en las siguientes entidades financieras: BANCO DE LA MUJER.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$29.750.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada MARIELA GUTIERREZ PEREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01363

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cesionaria de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : JAIME MUNAR OSORIO
RADICACION : 76 001 4003 019 2018 00954 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el despacho comisorio N°. 003/2018-00954, debidamente diligenciado por la SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA – INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA CASA DE JUSTICIA SILOE – INSPECTOR JAMES GUERRERO PENAGOS.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.,- HENRY DIAZ MANCILLA, para que se sirva consignar a este despacho judicial, los dineros que se perciban por concepto de arrendamiento de los inmuebles dados para su administración el 20 de febrero de 2023. Librese y remítase oficio por secretaría. Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

TERCERO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-631342 y 370-631108, ubicados en la CARRERA 64 A N°. 14C-71, APTO C204, GARAJE 69 CONJUNTO B, URBANIZACION GRATAMIRA P.H. de la ciudad de Cali. Librese oficio por secretaría.

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al ente territorial con copia a la abogada ILSE POSADA GORDON, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1336

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : TERESA DE JESUS AZZA ESCOBAR c.c. 59813174
RADICACION : 76 001 40 03 019 2019 00204 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago y en el auto No. 1203 de 23 de abril de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **6 de diciembre de 2022** por **\$2.384.902,22 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1345

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
Demandado :ALBA MAGNOLIASERNA GOMEZ C.C. 43.786.219
RADICACIÓN :76001 40 03 019 2021 00960 00.

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago y en el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y el abono efectuado por cuenta del subrogatorio.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito de **BANCOLOMBIA** con corte a 31 de mayo de 2022 por **\$21.123.235,87 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1328

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION

:EJECUTIVO
:COOTRAEMCALI
:RODRIGO REINA VALDES c.c. 14953060
:76 001 4003 020 2013 00213 00

El área de depósitos remite el expediente tras verificar la existencia de títulos, estar terminado el proceso por auto 5067 del 11 de septiembre de 2019 dejando a disposición dineros y medida de embargo por existir remanentes vigentes.

Se observa que los depósitos constituidos en la cuenta única judicial, refieren como parte demandante COOPERATIVA COOPEOASIS, lo cual no corresponde al mismo que fue aquí ejecutante, esto es, COOTRAEMCALI; por tanto se ordenara requerir al Pagador del Municipio de Santiago de Cali para que informe a que numero de oficio le está dando cumplimiento respecto del embargo de salario del señor Rodrigo Reina Valdés.

Aclarado lo anterior se dispondrá la entrega de dineros como corresponda.

De otro lado, se observa que los oficios que daban cumplimiento al auto 5067 del 11/09/2019 no fueron firmados ni menos enviados por el área encargada al Pagador ni al Juzgado de remanentes; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. OFICIAR al PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL, a fin que informen con destino a este proceso el número de oficio, Juzgado y radicación del proceso al cual están dando cumplimiento respecto de la medida de embargo de salario del señor **RODRIGO REINA VALDES c.c. 14953060**, y que desde el mes de **DICIEMBRE DE 2020** **están siendo consignado a la cuenta de este Juzgado** (cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI),

SEGUNDO. OFICIAR al PAGADOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE TESORERIA MUNICIPAL para que informe si los títulos que se relacionan a continuación fueron retenidos al señor Reina Valdes para el proceso con radicación 20-2013-213 de COOTRAEMCALI o en su defecto para que asunto.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002415158	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/09/2019	\$ 391.753,00
469030002427473	8903012781	COOTRAEMCALI .	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/09/2019	\$ 91.381,00
469030002431202	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/10/2019	\$ 391.753,00
469030002443854	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/11/2019	\$ 391.753,00
469030002460574	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	06/12/2019	\$ 391.753,00
469030002473117	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	08/01/2020	\$ 391.753,00
469030002484289	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/02/2020	\$ 406.640,00

469030002495731	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2020	\$ 406.640,00
469030002495732	8903201634	COOPERATIVA COOPCRED COOPERATIVA COOPCRED	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/03/2020	\$ 54.884,00
469030002506033	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	01/04/2020	\$ 406.640,00
469030002514215	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	05/05/2020	\$ 406.640,00
469030002522380	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/06/2020	\$ 406.640,00
469030002531260	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	03/07/2020	\$ 406.640,00
469030002541430	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	04/08/2020	\$ 406.640,00
469030002548969	8050092767	COOPEOASIS COOPEOASIS	CANCELADO POR CONVERSIÓN	31/08/2020	\$ 406.640,00

TERCERO: POR SECRETARIA REPRODUZCASE LOS OFICIOS que dan cumplimiento al auto de terminación del proceso 5067 DEL 11/09/2019 Numeral TERCERO, y procédase con su notificación a los interesados dejando constancia del cumplimiento en el expediente.

Una vez obtenida respuesta del Pagador se dispondrá lo que corresponda, por tanto el expediente **NO DEBERA SER ARCHIVADO** hasta que las actuaciones se encuentren cumplidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1335

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO :CLAUDIA PATRICIA DORADO BUITRAGO c.c. 31.988.895
RADICACION :76 001 4003 020 2016 00583 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 2918 de 14 de septiembre de 2016 y en auto No. 1913 de 8 de mayo de 2018, que ordena seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de enero de 2023** por la suma de **\$49.933.635,80 M/CTE**, los siguientes conceptos:

CAPITAL PAGARE No 31988895	\$11.464.398,00
INTERES DE MORA DE 20-03-2014 A 31-01-2023	\$26.716.153.63
TOTAL	\$38.180.551,63

CAPITAL Pagaré 48731018271	\$3.637.119,00
INTERES DE MORA DE 20-03-2014 A 31-01-2023	\$8.115.965,17
TOTAL	\$11.753.084,17

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1344

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : RICARDO ANDRES GALLEG0 VILLADA c.c. 16.935.425
RADICACIÓN :76001 40 03 020 2021 00258 00.

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo, no se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago contenido en auto No. 1756 de 28 de abril de 2021y en el auto No. 3160 de 22 de agosto de 2022, que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto, se ajustaran los intereses de plazo y mora a lo ordenado.

Interés de plazo 24-12-2017 a 23-01-2018

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
ene-18	20,69	20,69	1,58	\$ 433.552,00	\$ 520.811,20	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	520.811	\$ 0,00	0	433.552	\$ 332.389,87
feb-18	21,01	21,01	1,60	\$ 0,00	\$ 520.811,20	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	520.811	\$ 0,00	520.811	0	\$ 0,00

Interés de mora 24-01-2018 a 28-10-2022

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 633.864,00	\$ 758.990,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	758.990	\$ 0,00	0	633.864	\$ 633.864,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 625.632,00	\$ 1.384.622,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	1.384.622	\$ 0,00	0	625.632	\$ 625.632,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 620.144,00	\$ 2.004.766,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	2.004.766	\$ 0,00	0	620.144	\$ 620.144,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 617.400,00	\$ 2.622.166,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	2.622.166	\$ 0,00	0	617.400	\$ 617.400,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 614.656,00	\$ 3.236.822,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	3.236.822	\$ 0,00	0	614.656	\$ 614.656,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 606.424,00	\$ 3.843.246,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	3.843.246	\$ 0,00	0	606.424	\$ 606.424,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 603.680,00	\$ 4.446.926,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	4.446.926	\$ 0,00	0	603.680	\$ 603.680,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 600.936,00	\$ 5.047.862,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	5.047.862	\$ 0,00	0	600.936	\$ 600.936,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 595.448,00	\$ 5.643.310,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	5.643.310	\$ 0,00	0	595.448	\$ 595.448,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 592.704,00	\$ 6.236.014,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	6.236.014	\$ 0,00	0	592.704	\$ 592.704,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 589.960,00	\$ 6.825.974,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	6.825.974	\$ 0,00	0	589.960	\$ 589.960,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 584.472,00	\$ 7.410.446,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	7.410.446	\$ 0,00	0	584.472	\$ 584.472,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 598.192,00	\$ 8.008.638,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	8.008.638	\$ 0,00	0	598.192	\$ 598.192,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 589.960,00	\$ 8.598.598,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	8.598.598	\$ 0,00	0	589.960	\$ 589.960,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 587.216,00	\$ 9.185.814,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	9.185.814	\$ 0,00	0	587.216	\$ 587.216,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 589.960,00	\$ 9.775.774,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	9.775.774	\$ 0,00	0	589.960	\$ 589.960,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 587.216,00	\$ 10.362.990,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	10.362.990	\$ 0,00	0	587.216	\$ 587.216,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 587.216,00	\$ 10.950.206,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	10.950.206	\$ 0,00	0	587.216	\$ 587.216,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 587.216,00	\$ 11.537.422,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	11.537.422	\$ 0,00	0	587.216	\$ 587.216,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 587.216,00	\$ 12.124.638,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	12.124.638	\$ 0,00	0	587.216	\$ 587.216,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 581.728,00	\$ 12.706.366,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	12.706.366	\$ 0,00	0	581.728	\$ 581.728,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 578.984,00	\$ 13.285.350,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	13.285.350	\$ 0,00	0	578.984	\$ 578.984,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 576.240,00	\$ 13.861.590,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	13.861.590	\$ 0,00	0	576.240	\$ 576.240,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 573.496,00	\$ 14.435.086,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	14.435.086	\$ 0,00	0	573.496	\$ 573.496,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 581.728,00	\$ 15.016.814,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	15.016.814	\$ 0,00	0	581.728	\$ 581.728,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 578.984,00	\$ 15.595.798,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	15.595.798	\$ 0,00	0	578.984	\$ 578.984,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 570.752,00	\$ 16.166.550,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	16.166.550	\$ 0,00	0	570.752	\$ 570.752,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 557.032,00	\$ 16.723.582,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	16.723.582	\$ 0,00	0	557.032	\$ 557.032,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 554.288,00	\$ 17.277.870,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	17.277.870	\$ 0,00	0	554.288	\$ 554.288,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 554.288,00	\$ 17.832.158,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	17.832.158	\$ 0,00	0	554.288	\$ 554.288,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 559.776,00	\$ 18.391.934,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	18.391.934	\$ 0,00	0	559.776	\$ 559.776,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 562.520,00	\$ 18.954.454,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	18.954.454	\$ 0,00	0	562.520	\$ 562.520,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 554.288,00	\$ 19.508.742,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	19.508.742	\$ 0,00	0	554.288	\$ 554.288,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 548.800,00	\$ 20.057.542,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	20.057.542	\$ 0,00	0	548.800	\$ 548.800,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 537.824,00	\$ 20.595.366,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	20.595.366	\$ 0,00	0	537.824	\$ 537.824,00

ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 532.336,00	\$ 21.127.702,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	21.127.702	\$ 0,00	0	532.336	\$ 532.336,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 540.568,00	\$ 21.668.270,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	21.668.270	\$ 0,00	0	540.568	\$ 540.568,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 535.080,00	\$ 22.203.350,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	22.203.350	\$ 0,00	0	535.080	\$ 535.080,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 532.336,00	\$ 22.735.686,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	22.735.686	\$ 0,00	0	532.336	\$ 532.336,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 529.592,00	\$ 23.265.278,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	23.265.278	\$ 0,00	0	529.592	\$ 529.592,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 529.592,00	\$ 23.794.870,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	23.794.870	\$ 0,00	0	529.592	\$ 529.592,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 529.592,00	\$ 24.324.462,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	24.324.462	\$ 0,00	0	529.592	\$ 529.592,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 532.336,00	\$ 24.856.798,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	24.856.798	\$ 0,00	0	532.336	\$ 532.336,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 529.592,00	\$ 25.386.390,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	25.386.390	\$ 0,00	0	529.592	\$ 529.592,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 526.848,00	\$ 25.913.238,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	25.913.238	\$ 0,00	0	526.848	\$ 526.848,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 532.336,00	\$ 26.445.574,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	26.445.574	\$ 0,00	0	532.336	\$ 532.336,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 537.824,00	\$ 26.983.398,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	26.983.398	\$ 0,00	0	537.824	\$ 537.824,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 543.312,00	\$ 27.526.710,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	27.526.710	\$ 0,00	0	543.312	\$ 543.312,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 559.776,00	\$ 28.086.486,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	28.086.486	\$ 0,00	0	559.776	\$ 559.776,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 565.264,00	\$ 28.651.750,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	28.651.750	\$ 0,00	0	565.264	\$ 565.264,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 581.728,00	\$ 29.233.478,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	29.233.478	\$ 0,00	0	581.728	\$ 581.728,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 598.192,00	\$ 29.831.670,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	29.831.670	\$ 0,00	0	598.192	\$ 598.192,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 617.400,00	\$ 30.449.070,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	30.449.070	\$ 0,00	0	617.400	\$ 617.400,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 642.096,00	\$ 31.091.166,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	31.091.166	\$ 0,00	0	642.096	\$ 642.096,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 666.792,00	\$ 31.757.958,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	31.757.958	\$ 0,00	0	666.792	\$ 666.792,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 699.720,00	\$ 32.457.678,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	32.457.678	\$ 0,00	0	699.720	\$ 699.720,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 727.160,00	\$ 33.184.838,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	33.184.838	\$ 0,00	0	727.160	\$ 678.682,67
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 0,00	\$ 33.184.838,40	\$ 0,00	\$ 27.440.000,00	33.184.838	\$ 0,00	33.184.838	0	\$ 0,00

CAPITAL	\$ 27.440.000
INTERESES de plazo 24-12-2017 a 23-01-2018	\$ 433.552
INTERESES de mora 24-01-2018 a 28-10-2022	\$ 33.184.838
TOTAL	\$ 61.058.390

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **28 de octubre de 2022** por **\$61.058.390,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1332

PROCESO	:EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	:BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO	:ASTRID CAROLINA GIRALDO SALAZAR C.C. No. 1.130.672.689
RADICACIÓN	:76001 40 03 021 2017 00879 00.

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de 11 de enero de 2018 y en auto que ordena seguir adelante la ejecución de 2 de noviembre de 2022.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **30 de noviembre de 2022** por **\$58.143.040,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1320

PROCESO	:EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:EDIFICIO SANTA LIBRADA” PH NIT.890.321.845-3
Demandado	:ARA LIMITADA EN LIQUIDACION NIT. 891.301.681-0
Radicación	:760014003021-2022-00208-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1331

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO :REY DE REYES SEÑOR DE SEÑORES INDUSTRIAS S.A.S. Nit.
9004608771
GERARDO FREDY RIVERA DURAN c.c. 16.788.191
RADICACION :76 001 4003 022 2020 00126 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento No. 365 de 27 de febrero de 2020 y en sentencia No.017 de 22 de julio de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de enero de 2023** por **\$145.688.904,79 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01372

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES,
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP
DEMANDADO : LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 022 2021 00119 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 12.000.000.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 841.120.00
INTERESES DE MORA 17-11-2020 AL 31-01-2023	\$ 6.892.400.00
TOTAL	\$ 19.733.520.00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2023 \$ 19.733.520.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- En firme el presente proveído vuelva al despacho para resolver sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01392

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARVIN BERRIO LOTERO
RADICACION : 76 001 4003 023 2015 00568 00

Comoquiera que es devuelto el despacho comisorio N°. CND/004/2176/2022, sin diligenciar por el Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá, en virtud de lo indicado en el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, artículo 43 numeral b, debiéndose tramitar el mismo ante los Juzgados 87, 88, 89 o 90 Civil Municipal de Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PARA QUE SE LLEVE A CABO LA DILIGENCIA INSERTA EN EL DESPACHO COMISORIO N°. CND/004/2176/2022, se **COMISIONA** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES - (reparto) de Bogotá DC** conforme a lo señalado en el *Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, artículo 43 numeral b*. Confiérase al comisionado expresa facultad para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma.

INSERTESE ESTÁ PROVIDENCIA EN LOS MENCIONADOS COMISORIOS.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a Los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones de Bogotá - Reparto, con copia al abogado CRISTIAN DANILO FEDERIK PEÑA REY, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1403

PROCESO :EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO :ANGELA ROCIO RAMIREZ LARRAHONDO c.c. 1.107.063.848
RADICACION :76 001 40 03 023 2021 00900 00

Solicita el demandante entrega de títulos a su favor. Liquidación del crédito con corte a 06 de mayo de 2022 por \$9.197.315,01 M/CTE, y las costas \$384.295,00 M/CTE.

Se entregaron **\$1.911.797,00 M/CTE** el 19-09-2022.

Por ser procedente se accede a la entrega hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR AL DEMANDANTE a través de su apoderado judicial **DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA c.c. 14.473.927** los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas

469030002817926	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	\$ 820.414,00
469030002829726	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	\$ 820.414,00
469030002833287	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑIA DE FINANCIA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2022	\$ 734.210,00
469030002841400	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	\$ 820.414,00
469030002857143	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	\$ 820.414,00
469030002864303	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	\$ 594.983,00
469030002870104	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	\$ 1.101.381,00
469030002882142	1	JURISCOOP FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	\$ 300.694,00
1/03/20232:03 p. m.		Total Valor		\$ 6.012.924,00	

A través del área de depósitos judiciales infórmese la disponibilidad de la orden de pago al correo electrónico: jorge.fong@hotmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1337

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS
DEMANDADO : LEONEL CORTES c.c. 10.552.083
RADICACION : 76 001 4003 024 2013 00474 0

Se recibe comunicación CND/004/0066/2023 de 18 de enero de 2023 del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, que cancela medida de remanentes comunicada por Oficio 004-0422 de 11 de febrero de 2020 de este Juzgado que según consta en auto No. 1986 de 29 de julio de 2020 no se tomó en cuenta en virtud a que el proceso se encontraba terminado desde septiembre 10 de 2015.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la comunicación referida para que conste.

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01398

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO REAL IX
DEMANDADO : CARMEN ALICIA MERINO GOMEZ – LUZ MARINA MERINO GOMEZ
RADICACION : 76 001 4003 024 2016 00731 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por el Departamento Administrativo de Hacienda.

Radicación: 76 001 4003 024 2016 00731 00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341310500004602 del 16 de febrero de 2023 por medio de la cual solicita: “ÚNICO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro Municipal de Cali, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-192987, ubicado en la CALLE 9 B N°. 54-61 APARTAMENTO 102 BLOQUE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL “CAMINO REAL” IX ETAPA SECTOR 1, de la ciudad de Cali. Librese oficio por secretaría.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).”, es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectúe el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01391

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO : FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA
RADICACION : 76 001 4003 024 2017 00725 00

Revisada la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO COOMEVA, contra FABIAN DE JESUS NAVARRO ZULUAGA, con c.c. 16.598.205, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrese y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01385

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA
DEMANDADO : PAUL FIDEL OROZCO RAMIREZ – FIDEL OROZCO GRISALES
RADICACION : 76 001 4003 024 2019 00764 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS, identificada con la c.c. 66.953.032 y T.P. 92.270 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01373

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES
DEMANDADO : PAOLA ANDREA MORENO RIOS
RADICACION : 76 001 4003 024 2021 01081 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera y excluyendo las costas procesales que no hacen parte de la liquidación de crédito.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 8.000.000.00
INTERESES DE MORA 06-11-2020 AL 31-01-2023	\$ 4.661.707.00
TOTAL	\$ 12.661.707.00

TOTAL AL 31 DE ENERO DE 2023 \$ 12.661.707.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO. SOLICITASE al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el proceso con RADICACION No. 760014003024-2021-01081-00, EJECUTIVO de CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES CC 31.999.123 contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362.

CUARTO. OFICIASE al Pagador de GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL solicitándole de continuidad a la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362 que le fue comunicada mediante OFICIO No. 2021-01081-76-2022 del 27 de

enero de 2022 del **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** los que deben efectuarse a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso con RADICACION No. 760014003024-2021-01081-00, EJECUTIVO de CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES CC 31.999.123 contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS C.C. 31.571.362. LIMITE de la medida es de \$20.000.000,00 M/CTE.

POR SECRETARIA remítanse las comunicaciones a los destinatarios dejando la pertinente constancia.

QUINTO. Ejecutoriado este auto regrese el expediente a Despacho para ordenar entrega de títulos que reposan en la cuenta único del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01383

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANINCA S.A.S. cesionario de BANCO WWB S.A.
DEMANDADO : HOBER RAMOS AREVALO – SAMIR CARMONA
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00102 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien porta la T.P. No. 55.453 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1032709

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ELIZABETH GIRALDO GAMEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 38562898.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	146963	28/02/2006	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01358

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHONATAN LOPEZ QUINTERO
RADICACION : 76 001 4003 025 2017 00447 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte JHONATAN LOPEZ QUINTERO, con c.c. 1.053.769.459, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$87.800.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1321

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –COOFAMILIAR EN LIQUIDACION
DEMANDADO : Víctor Julián Belalcázar Libreros c.c. 6.382.971
José Henry Belalcázar Gutiérrez c.c. 6.299.043
RADICACION :76001-40-03-025-2022-00443-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01361

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC
DEMANDADO : JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 00510 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado JAIR PATIÑO MONTEHERMOSO, al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien porta la T.P. No. 55.453 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a el conferido y para los fines indicados en el mismo. -

Certificado de Vigencia N.: 1028493

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 16706966.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	55453	11/04/1991	Vigente

SEGUNDO.- Por secretaría remítase el link del expediente completo al abogado JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, dejándose constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1322

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALICANTE
DEMANDADO :MARIA EUGENIA PERALTA
Y OSCAR ROLANDO JIMENEZ
RADICACION :76001-40-03-026 2020 00589 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito -ub. 26

Solicita la abogada MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO, que se libre nuevamente el despacho comisorio, pero que se comisione a los Juzgados Civiles Municipales con Funciones de Comisiones Civiles – Reparto, de conformidad con el ACUERDO N°. PCSJA20-11650 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2020. No se observa que el DC se haya expedido y remitido a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

TERCERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 18 de junio de 2021, mediante el cual se comisionaba a la Alcaldía de Santiago de Cali, para que realizará la diligencia de secuestro del del bien inmueble ubicado en la Calle 9ª No. 44-56/60, Apto. 303, Piso 3º Conjunto Residencial “Torres de Alicante” – Propiedad Horizontal- de esta ciudad, matricula inmobiliaria No. 370-448801.

CUARTO.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON FUNCIONES DE COMISIONES CIVILES (reparto)**, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad de los demandados Oscar Rolando Jiménez Jurado y María Eugenia Peralta Rodríguez, ubicado en la Calle 9ª No. 44-56/60, Apto. 303, Piso 3º Conjunto Residencial “Torres de Alicante” – Propiedad Horizontal-, de esta ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370-448801 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR, designar secuestre y remplace si es el caso. Igualmente, se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$250.000,00 M/CTE.

Líbrese el respectivo despacho comisorio. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite de la comisión y aportará copias y demás información útil para el éxito de la misma. Remítase el oficio con copia a la abogada MARIA EUGENIA DUQUE LONDOÑO.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior**

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01369

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO : INGRID ELIZABETH AGUILAR FORERO
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00063 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 8.274.567.00
INTERESES DE MORA 12-02-2021 AL 07-10-2022	\$ 3.402.530.00
INTERESES DE PLAZO	\$ 5.146.352.00
TOTAL	\$ 16.823.449.00

TOTAL AL 07 DE OCTUBRE DE 2022 \$ 16.823.449.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1330

PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

:EJECUTIVO

:JOSE ALEXANDER ROMERO REY

:CARLOS FERNANDO MOSQUERA c.c. 94.551.606

:76 001 4003 027 2014 00802 00

El área de depósitos remite el expediente tras verificar la existencia de títulos, estar terminado el proceso y existir medida de remanentes vigente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA CALI, para el proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS de DANNA SOFIA Y SAMUEL FERNANDO MOSQUERA ARRECHEA contra CARLOS FERNANDO MOSQUERA c.c. 94.551.606 radicación 76001 31 100 014 2018 00496 00 los títulos que más adelante se identifican, por remanentes:

469030002576707	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 189.638,30
469030002576713	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 189.638,30
469030002576716	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576717	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 191.552,79
469030002576719	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576722	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576723	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576725	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576726	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 192.208,98
469030002576727	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576728	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576730	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576735	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576758	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576760	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 182.556,58
469030002576763	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	\$ 206.875,87

469030002591531	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	\$ 175.252,19
469030002591532	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	\$ 175.044,96
469030002591534	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	\$ 166.023,96
469030002591537	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	\$ 166.023,96
469030002591544	16273703	JOSE GUERRERO CARDENAS	ALFREDO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	\$ 189.638,30

Comuníquese esta decisión al **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA CALI.**

Regrese el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01378

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EFRAIN COLLAZOS BECERRA
DEMANDADO : HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR cc 10.498.997
RADICACION : 76 001 4003 027 2016 00807 00

Procede el despacho a resolver sobre el desistimiento tácito por inactividad del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Revisadas las presentes diligencias se advierte que la última actuación que dio impulso al proceso fue el auto calendado el día 12 de agosto de 2020, por medio del cual **SE RESOLVIÓ: entregar dineros al demandante**, sin que a la fecha se evidencie impulso procesal por parte del actor.

El artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso señala: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. - El desistimiento tácito se registrará por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (...)*”

Así las cosas, encontrándose el proceso en Ejecución Forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, contados desde la última actuación, cumpliéndose a cabalidad los presupuestos de la norma en cita, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito y archivo del mismo, como en efecto se resolverá, sin más consideraciones, el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por **EFRAIN COLLAZOS BECERRA** contra **HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR** por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP).

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado. Como quiera que obran remanentes a favor del proceso **ejecutivo** con radicación **76001 4003 021 2017 00671 00** de **FERNEY RIOS HOYOS** contra **HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR** que cursan en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** (of. 004-2345 del 18/09/2018), las medidas aquí levantadas se dejan a disposición de dicho proceso.

Por tanto, comuníquese en ese sentido al pagador de la Policía Nacional, medida que fue comunicada por OFICIO N°. 57 del 16 de enero de 2016 del Juzgado 27 Civil Municipal de Cal y reiterada por este Juzgado oficio 04-1660 del 24/06/2017.

TERCERO: ORDENASE la CONVERSION DE TITULOS al proceso **ejecutivo** con radicación **76001 4003 021 2017 00671 00** de **FERNEY RIOS HOYOS** contra **HENRY JAVIER ANGULO**

CUELLAR que cursan en el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, y que se relacionan:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002548451	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	\$ 210.835,71
469030002559054	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	\$ 210.835,71
469030002571388	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	\$ 210.835,71
469030002585663	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	\$ 210.835,71
469030002601067	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	\$ 210.835,71
469030002608423	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	\$ 204.691,11
469030002620748	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	\$ 204.691,11
469030002632011	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	\$ 204.691,11
469030002642868	14577142	EFRAIN COLLAZOS BECERRA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	\$ 135.007,74
TOTAL					\$ 1.803.259,62

Cumplida la transferencia infórmese al Despacho Judicial destinatario.

CUARTO.- SOLICITASE al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No. 760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**, los títulos retenidos para el proceso con **RADICACION No. 760014003027-2016-00807-00, EJECUTIVO** de **EFRAIN COLLAZOS BECERRA** contra **HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR CC 1.004.609.112**.

Como quiera que **dichos dineros se dejan a disposición de este mismo Juzgado pero para el proceso con radicación 76001 4003 021 2017 00671 00 de FERNEY RIOS HOYOS contra HENRY JAVIER ANGULO CUELLAR, se solicita que estos sean convertidos con destino al citado expediente**, por aplicación al principio de celeridad y económica procesal, informándose del cumplimiento a los citados expedientes. **Líbrese la respectiva comunicación.**

QUINTO. - Ordénese el desglose de los documentos presentados como base de ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados previo pago del arancel judicial y expensas correspondientes.

SEXTO.- Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, pase el expediente al archivo definitivo de procesos, previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01365

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL
LTDA - PROGRESEMOS**
DEMANDADO : YERALDIN PEREZ GOMEZ – LUIS FELIPE DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 027 2020 00126 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de ARANGO BUENO Y CIA LTDA – CONSEJEROS DE SEGUROS, a fin de que se sirvan informar el trámite dado al oficio N°. CND/004/1896/2022, mediante el cual se le comunicó que se decretó el embargo y retención del 25% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada YERALDIN PEREZ GOMEZ, identificado con c.c. 1.113.668.972, en calidad de empleado o contratista. Medida limitada en la suma de \$4.500.000.00 M/Cte.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01377

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COONSTRUFUTURO
DEMANDADO : SINECIO MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 027 2021 00220 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al pagador de COLPENSIONES, a fin de que se sirva indicar, el trámite dado al oficio N°. cnd/004/869/2022, mediante el cual se le comunicó el embargo y retención del 30% del salario mínimo legal vigente, sobre los dineros devengados o por devengar por la parte demandada SINECIO MOSQUERA, identificado con c.c. 16.243.943, en calidad de pensionado. Medida limitada hasta la suma de **\$4.150.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01353

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : FERNANDO DE JESUS MUÑOZ GRISALES
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00483 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 6.787.484.00
INTERESES DE MORA 27-06-2019 AL 30-11-2022	\$ 5.847.010.00
TOTAL	\$ 12.634.494.00

CAPITAL	\$ 8.932.634.00
INTERESES DE MORA 27-06-2019 AL 30-11-2022	\$ 7.694.928.00
TOTAL	\$ 16.627.562.00

TOTAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 \$ 29.262.056.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

TERCERO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesa la comunicación aportada por BANCOLOMBIA.

Oficio N°
Demandante
Valor del Embargo

108
BANCO DE BOGOTA
\$ 0.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
FERNANDO DE JESUS MUÑOZ GRISALES - 9696311	-	En cuanto el cliente presente recursos disponibles, estos serán consignados en el número de cuenta señalados y en su orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1338

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Solicita la parte demandante la suspensión del proceso por seis meses, en virtud a que llegó a acuerdo de pago extraprocesal para realizar el pago de la obligación por abonos mensuales.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el acuerdo de pago al que llegaron las partes para que conste.

SEGUNDO. NEGAR la suspensión del proceso una vez que no se reúnen las condiciones consagradas en el art. 161 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1323

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADA : MANUEL JOSE COBO PIEDRAHITA y
LINA MARIA HOYOS LOZANO.
RADICACIÓN : 7600143028 2021 00389 00.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito. (ub.14)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, CON REGISTRO DE REMANENTES - JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE - Ejecutivo Singular de Scotiabank Colpatría S.A. contra Manuel José Cobo Piedrahita C.C. 16.747.742 RADICACIÓN: 760014003-004-2020-00510-00 (ub. 011-013)

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1324

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADA :MARIA ELENA GIRALDO GOMEZ C.C. NO 31.947.081
RADICACIÓN : 76001430 28 2022 00404 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito -ub. 31

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01397

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : BRAYAN ANDRES REYES PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 029 2019 00999 00

Visto el escrito que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la comunicación aportada por las entidades financieras

BBVA

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001306900200381942

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

BANCOLOMBIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N° 42632023
Demandante BANCO GNB SUDAMERIS SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
BRAYAN ANDRES REYES PADILLA - 1143958998	Cuenta Ahorros - - 3716	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01379

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GABRIEL IGNACIO OROZCO SAAVEDRA
DEMANDADO : CM CONSTRUCCIONES MODULARES S.A.
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00158 00

Vista la solicitud que antecede,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por secretaría córrase traslado a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01389

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : AV VILLAS – CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO : ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00244 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada ARCADIO DE JESUS CEBALLOS CASTAÑO, con c.c. 4.453.315, en las siguientes entidades financieras: MI BANCO.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$125.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado OLGA JANETH ARIAS RIOS, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01357

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : YENNY SANCHEZ VILLANUEVA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00539 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte YENNY SANCHEZ VILLANUEVA, con c.c. 28.542.226, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$87.800.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01362

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YULI STEPHANY GALLEG0 LARGO
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00178 00

Vistos los escritos que anteceden,

el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría líbrense y remítanse los oficios ordenados en auto de fecha 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO.- OFICIAR a COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante CRESI S.A.S., contra YULI STEPHANY GALLEG0 LARGO, con c.c. 1.144.152.176, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Lo anterior en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P. Líbrense y remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01359

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO : MYRIAM SUREYA VARELA ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 031 2009 01349 00

Solicita nuevamente la parte actora, que se fije fecha para adelantar la diligencia de remate, pero el avalúo del bien objeto de litigio, data del año 2018,

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar el avalúo del bien inmueble objeto de remate.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Impuesto Predial Unificado, para que a costa del interesado expida Certificado de Avalúo Catastral del inmueble con matrícula N°. 370-558969, ubicado en la CARRERA 44 CON CALLE 14 N°. 14-45 CENTRO COMERCIAL MONTANA PROPIEDAD HORIZONTAL LOCAL 19B SEGUNDO PISO de la ciudad de Cali. Líbrese oficio por secretaría.

Por Secretaria y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al correo electrónico del abogado JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, juancarloshenriquezhidalgo@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

TERCERO.- REQUERIR a las partes para que se sirvan actualizar la liquidación de crédito de conformidad con lo indicado en el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01354

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : MONICA VIVIANA MUÑOZ IZQUIERDO
RADICACION : 76 001 4003 031 2017 00725 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte MONICA VIVIANA MUÑOZ IZQUIERDO, con c.c. 31.713.009, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR S.A.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$140.508.578.00 M/CTE. OFICIESE**

SEGUNDO.- Por secretaría actualizar el oficio ordenado en auto de fecha marzo 13 de 2020.

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado CRISTIAN HERNANDEZ CAMPO, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1337

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO –
COOPCRESCOL
DEMANDADO :PIEDAD LUCIA MENDOZA PADILLA c.c. 41.731.570
RADICACION :76 001 4003 031 2018 00376 00

La liquidación del crédito no fue objetada, y se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de mandamiento de pago No. 1495 de 16 de julio de 2018, en auto que ordena seguir adelante la ejecución No. 1163 de 18 de julio de 2019, y la liquidación del crédito en firme a 30 de julio de 2019.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a **31 de enero de 2023** por **\$28.187.850,00 M/CTE**

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1325

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y
TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL
DEMANDADA : DEYANIRA LOPEZ ARANGO, c.c. No. 31.466.511
RADICACIÓN : 7600143031 2021 00552 00.

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

Se aporta liquidación del crédito. (ub.13).

El interesado remitió el mismo escrito de liquidación del crédito en agosto 3 y octubre 18 de 2022 (ub. 15-16)

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN REMANENTES

SEGUNDO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada al proceso – ubicación 13.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01386

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AGROINDUSTRIAL CANDILEJAS S.A.S. – LAURA LILY AUSECHA
RAMIREZ – YOLIMA CORREA SAMPEDRO
RADICACION : 76 001 4003 032 2018 00158 00

Visto el escrito que antecede y de conformidad con el art. 76 del C.G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, identificado con la c.c. 79.397.838 y T.P. 152.224 del C.S.J., en calidad de apoderado Judicial del demandante BANCOLOMBIA S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01393

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR
DEMANDADO : OCTAVIO CORTES MOSQUERA – NATALIA CORTES MOSQUERA
RADICACION : 76 001 4003 033 2015 00620 00

Vista la solicitud que hace la abogada PATRICIA MURILLO YEPES y teniendo en cuenta que el secuestre debe aportar el acta de entrega de los bienes muebles a la parte demandante, a quien le fueron adjudicados los mismos,

el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR al señor JHON JERSON JORDAN VIVEROS, a fin de informarle la decisión adoptada en esta providencia del 29 de junio de 2022, por medio de la cual se APROBO la diligencia de remate celebrada el 07 de junio de 2022, siendo las 2:00 p.m., donde fue adjudicado al demandante CORPORACION PARA LA RECREACION POPULAR, los bienes muebles dados para su administración; por lo que se le solicita que haga entrega de dichos bienes muebles adjudicados al demandante aportando la respectiva acta de entrega al proceso. Igualmente, se le requiere para que RINDA CUENTAS de la administración que le ha dado a los bienes, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

Líbrese y remítase oficio por secretaría al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, con copia a la abogada PATRICIA MURILLO YEPES, quien deberá realizar las gestiones pertinentes para concretar la entrega de los bienes muebles adjudicados.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1315

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :PROMOVALLE S.A. ESP
DEMANDADO : MIGUEL LEONARDO LUENGAS GARCIA c.c. 79.407.962
RADICACION :76 001 4003 033 2020 00230 00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01387

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LEIN RAMINT LOZADA BARONA
RADICACION : 76 001 4003 034 2017 00412 00

Revisada la solicitud que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud que antecede, como quiera que la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, no cuenta con poder para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01390

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NESTOR LEONEL DAZA CHOCUE
RADICACION : 76 001 4003 034 2017 00583 00

Revisada la solicitud de medida cautelar, en virtud de lo señalado en el art. 593 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada NESTOR LEONEL DAZA CHOCUE, con c.c. 14.836.781, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR y BANCO CAJA SOCIAL.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$84.000.000.00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia **N° 760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico del abogado AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1326

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASCENSORES TECNIVEC S.A.S. N° 900.977.890-6
DEMANDADO : LINA MARÍA DOMÍNGUEZ TORRES c.c. 1.130.680.633
RADICACION :76001-40-03-034 2020 00532-00

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

(Proceso inicial: Verbal de **LINA MARÍA DOMÍNGUEZ TORRES** contra **ASCENSORES TECNIVEC S.A.S.**)

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1327

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO :MILTON FABIAN CHAVERRA c.c. 1112463730
ANGELICA VIVIANA RAMIREZ c.c. 94073385
RADICACION :76 001 4003 035 2019 00182 00

La liquidación del crédito no fue objetada, sin embargo no se observa ajustada a los ordenamientos del proceso contenidos en el auto de Nos. 00479 de Marzo 11 de 2019 y 1191 de junio 12 de 2019, mediante los cuales se libró y aclaró el mandamiento ejecutivo, y el auto No. 0653 de 13 de mayo de 2021, que dispuso seguir adelante la ejecución, por tanto se ajustaran los conceptos de intereses de plazo y mora.

Interés de plazo: 23-02-2017 a 23-08-2017

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	22,34	169	\$ 202.800,00	\$ 250.120,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	250.120	\$ 0,00	0	202.800	\$ 202.800,00
abr-17	22,33	22,33	169	\$ 202.800,00	\$ 452.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	452.920	\$ 0,00	0	202.800	\$ 202.800,00
may-17	22,33	22,33	169	\$ 202.800,00	\$ 655.720,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	655.720	\$ 0,00	0	202.800	\$ 202.800,00
jun-17	22,33	22,33	169	\$ 202.800,00	\$ 858.520,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	858.520	\$ 0,00	0	202.800	\$ 202.800,00
jul-17	21,98	21,98	167	\$ 200.400,00	\$ 1058.920,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1058.920	\$ 0,00	0	200.400	\$ 200.400,00
ago-17	21,98	21,98	167	\$ 200.400,00	\$ 1259.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1259.320	\$ 0,00	0	200.400	\$ 153.640,00
sep-17	21,48	21,48	163	\$ 0,00	\$ 1259.320,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1259.320	\$ 0,00	1259.320	0	\$ 0,00

Interés de mora 24-08-2017 a 17-01-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 282.000,00	\$ 339.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	339.600	\$ 0,00	0	282.000	\$ 282.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 278.400,00	\$ 618.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	618.000	\$ 0,00	0	278.400	\$ 278.400,00
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 276.000,00	\$ 894.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	894.000	\$ 0,00	0	276.000	\$ 276.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 274.800,00	\$ 1.168.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1.168.800	\$ 0,00	0	274.800	\$ 274.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 273.600,00	\$ 1.442.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1.442.400	\$ 0,00	0	273.600	\$ 273.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 277.200,00	\$ 1.719.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1.719.600	\$ 0,00	0	277.200	\$ 277.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 273.600,00	\$ 1.993.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	1.993.200	\$ 0,00	0	273.600	\$ 273.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 271.200,00	\$ 2.264.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	2.264.400	\$ 0,00	0	271.200	\$ 271.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 270.000,00	\$ 2.534.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	2.534.400	\$ 0,00	0	270.000	\$ 270.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 268.800,00	\$ 2.803.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	2.803.200	\$ 0,00	0	268.800	\$ 268.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 265.200,00	\$ 3.068.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	3.068.400	\$ 0,00	0	265.200	\$ 265.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 264.000,00	\$ 3.332.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	3.332.400	\$ 0,00	0	264.000	\$ 264.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 262.800,00	\$ 3.595.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	3.595.200	\$ 0,00	0	262.800	\$ 262.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 260.400,00	\$ 3.855.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	3.855.600	\$ 0,00	0	260.400	\$ 260.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 259.200,00	\$ 4.114.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	4.114.800	\$ 0,00	0	259.200	\$ 259.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 258.000,00	\$ 4.372.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	4.372.800	\$ 0,00	0	258.000	\$ 258.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 255.600,00	\$ 4.628.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	4.628.400	\$ 0,00	0	255.600	\$ 255.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 261.600,00	\$ 4.890.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	4.890.000	\$ 0,00	0	261.600	\$ 261.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 258.000,00	\$ 5.148.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	5.148.000	\$ 0,00	0	258.000	\$ 258.000,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00	\$ 5.404.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	5.404.800	\$ 0,00	0	256.800	\$ 256.800,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 258.000,00	\$ 5.662.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	5.662.800	\$ 0,00	0	258.000	\$ 258.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 256.800,00	\$ 5.919.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	5.919.600	\$ 0,00	0	256.800	\$ 256.800,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 256.800,00	\$ 6.176.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	6.176.400	\$ 0,00	0	256.800	\$ 256.800,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00	\$ 6.433.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	6.433.200	\$ 0,00	0	256.800	\$ 256.800,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 256.800,00	\$ 6.690.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	6.690.000	\$ 0,00	0	256.800	\$ 256.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 254.400,00	\$ 6.944.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	6.944.400	\$ 0,00	0	254.400	\$ 254.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 253.200,00	\$ 7.197.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	7.197.600	\$ 0,00	0	253.200	\$ 253.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 252.000,00	\$ 7.449.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	7.449.600	\$ 0,00	0	252.000	\$ 252.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 250.800,00	\$ 7.700.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	7.700.400	\$ 0,00	0	250.800	\$ 250.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 254.400,00	\$ 7.954.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	7.954.800	\$ 0,00	0	254.400	\$ 254.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 253.200,00	\$ 8.208.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	8.208.000	\$ 0,00	0	253.200	\$ 253.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 249.600,00	\$ 8.457.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	8.457.600	\$ 0,00	0	249.600	\$ 249.600,00

may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 243.600,00	\$ 8.701.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	8.701.200	\$ 0,00	0	243.600	\$ 243.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00	\$ 8.943.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	8.943.600	\$ 0,00	0	242.400	\$ 242.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 242.400,00	\$ 9.186.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	9.186.000	\$ 0,00	0	242.400	\$ 242.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 244.800,00	\$ 9.430.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	9.430.800	\$ 0,00	0	244.800	\$ 244.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 246.000,00	\$ 9.676.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	9.676.800	\$ 0,00	0	246.000	\$ 246.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 242.400,00	\$ 9.919.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	9.919.200	\$ 0,00	0	242.400	\$ 242.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 240.000,00	\$ 10.159.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	10.159.200	\$ 0,00	0	240.000	\$ 240.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 235.200,00	\$ 10.394.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	10.394.400	\$ 0,00	0	235.200	\$ 235.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 232.800,00	\$ 10.627.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	10.627.200	\$ 0,00	0	232.800	\$ 232.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 236.400,00	\$ 10.863.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	10.863.600	\$ 0,00	0	236.400	\$ 236.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 234.000,00	\$ 11.097.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	11.097.600	\$ 0,00	0	234.000	\$ 234.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 232.800,00	\$ 11.330.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	11.330.400	\$ 0,00	0	232.800	\$ 232.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 231.600,00	\$ 11.562.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	11.562.000	\$ 0,00	0	231.600	\$ 231.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 231.600,00	\$ 11.793.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	11.793.600	\$ 0,00	0	231.600	\$ 231.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 231.600,00	\$ 12.025.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	12.025.200	\$ 0,00	0	231.600	\$ 231.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 232.800,00	\$ 12.258.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	12.258.000	\$ 0,00	0	232.800	\$ 232.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 231.600,00	\$ 12.489.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	12.489.600	\$ 0,00	0	231.600	\$ 231.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 230.400,00	\$ 12.720.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	12.720.000	\$ 0,00	0	230.400	\$ 230.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 232.800,00	\$ 12.952.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	12.952.800	\$ 0,00	0	232.800	\$ 232.800,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 235.200,00	\$ 13.188.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	13.188.000	\$ 0,00	0	235.200	\$ 235.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 237.600,00	\$ 13.425.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	13.425.600	\$ 0,00	0	237.600	\$ 237.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 244.800,00	\$ 13.670.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	13.670.400	\$ 0,00	0	244.800	\$ 244.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 247.200,00	\$ 13.917.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	13.917.600	\$ 0,00	0	247.200	\$ 247.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 254.400,00	\$ 14.172.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	14.172.000	\$ 0,00	0	254.400	\$ 254.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 261.600,00	\$ 14.433.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	14.433.600	\$ 0,00	0	261.600	\$ 261.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 270.000,00	\$ 14.703.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	14.703.600	\$ 0,00	0	270.000	\$ 270.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 280.800,00	\$ 14.984.400,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	14.984.400	\$ 0,00	0	280.800	\$ 280.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 291.600,00	\$ 15.276.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	15.276.000	\$ 0,00	0	291.600	\$ 291.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 306.000,00	\$ 15.582.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	15.582.000	\$ 0,00	0	306.000	\$ 306.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 318.000,00	\$ 15.900.000,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	15.900.000	\$ 0,00	0	318.000	\$ 318.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 331.200,00	\$ 16.231.200,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	16.231.200	\$ 0,00	0	331.200	\$ 331.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 351.600,00	\$ 16.582.800,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	16.582.800	\$ 0,00	0	351.600	\$ 351.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 364.800,00	\$ 16.947.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	16.947.600	\$ 0,00	0	364.800	\$ 206.720,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 0,00	\$ 16.947.600,00	\$ 0,00	\$ 12.000.000,00	16.947.600	\$ 0,00	16.947.600	0	\$ 0,00

La liquidación es la siguiente:

CAPITAL	\$ 12.000.000
INTERES DE PLAZO	\$ 1.259.320
INTERESES DE MORA	\$ 16.947.600
TOTAL	\$ 30.206.920

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. MODIFICAR Y APROBAR LA LIQUIDACION del crédito con corte a 17 DE ENERO DE 2023 por \$30.206.920,00 M/CTE

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy e
notifica a las partes el auto
anterior

Fecha: 07-03-2023, 8 am

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01370

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : LILIANA ALVAREZ CASTAÑO
RADICACION : 76 001 4003 035 2021 00297 00

Obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la fluctuación de intereses no es acorde a lo autorizado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 1.612.492.00
INTERESES DE MORA 15-04-2021 AL 03-01-2023	\$ 726.331.00
TOTAL	\$ 2.338.823.00

TOTAL AL 03 DE ENERO 2023 \$ 2.338.823.00

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 01394

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO - VICTORIA EUGENIA
AGUADO GONZALEZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Aporta la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, el certificado de tradición del vehículo de placas VBD-706, el cual fue requerido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yotoco - Valle, quien conoce en la comisión con N°. CND/004/326/2022, observándose que el mismo fue remitido con copia a dicho despacho judicial.

Solicita también que se informe sobre el requerimiento ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del vehículo de placas VBD-706; toda vez que el mismo fue remitido por la abogada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yotoco – Valle.

SEGUNDO.- OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la DIJIN- SECCION AUTOMOTORES y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, a fin de que se sirvan indicar el trámite dado a los oficios CND/004/327/2022y CND/004/328/2022de fecha 23de febrero de 2022, mediante los cuales se le comunicó la orden de decomiso del vehículo de placas VJD-244, de propiedad del demandado HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO, con cédula con N°. 14.881.913. Líbrese y remítase oficio por secretaría, con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, a fin de que realice el respectivo seguimiento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 016 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 07-03-2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario